



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 026

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
193924089001-2024-00014-00	AUTO CIVIL 86 - 87	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JAVIER ALIRIO CAMPO ORDOÑEZ y DILMAR ALBERTO CASTILLO MORENO	09 DE ABRIL DE 2024
193924089001-2023-00037-00	AUTO CIVIL 88	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	YOVANI ALEXANDER VIDAL VIDA y WILSON ABEL SANCHEZ VIDAL	09 DE ABRIL DE 2024
193924089001-2023-00038-00	AUTO CIVIL 89	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JHON MAURICIO LEDEZMA y YOVANI ALEXANDER VIDAL VIDAL	09 DE ABRIL DE 2024

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE DESFIJACION: La Sierra Cauca, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

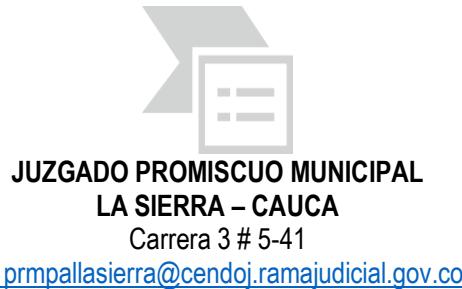
Código de verificación: **0fa4cb83d69cd2c315be875a40d17351c183ec4d5f9afbfeeb73e6a8d75c206e**

Documento generado en 10/04/2024 07:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Javier Alirio Campo Ordoñez y Dilmer Alberto Castillo Moreno
Radicación : 19 392 40 89 001 2024 00014 00
Auto : 86



La Sierra Cauca, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO.

A despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago.

II. CONSIDERACIONES.

Con la demanda se anexó como base de recaudo ejecutivo, lo siguiente:

- ✓ Pagaré Nro. 021096100006919, suscrito el 11 de febrero de 2023, con fecha de vencimiento el 27 de febrero de 2024.
- ✓ Pagaré Nro. 021096100006314, suscrito el 18 de diciembre de 2021, con fecha de vencimiento el 27 de febrero de 2024.
- ✓ Pagaré Nro. 021096100004469, suscrito el 13 de julio de 2018, con fecha de vencimiento el 27 de febrero de 2024.

La base de recaudo figura suscrita por y a cargo de la parte demandada, quien acepta sin ninguna modificación, a favor de la parte demandante. En razón de la cuantía y vecindad de la parte deudora, este despacho judicial es el competente para conocer del proceso conforme a los artículos 17 y 28 del Código General del Proceso. La precitada obligación está de plazo vencida y los documentos que la contienen se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenida en el artículo 793 del Código de Comercio, además, se cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 621 y ss., y 709 ibidem, por lo tanto, constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada. El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los artículos 74, 82 a 89 del C.G.P. y presta mérito ejecutivo al tenor del 422 ibidem, debiéndose proferir mandamiento ejecutivo conforme lo regla el 430 de la misma obra.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca**,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago contra **Javier Alirio Campo Ordoñez** quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 1.058.787.268 y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** quien se identifica con NIT 800037800-8, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por el pagaré Nro. 021096100006919:

- 1.1.1. Ocho millones de pesos m/cte. (\$8'000.000), correspondiente al capital insoluto.

Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Javier Alirio Campo Ordoñez y Dilmer Alberto Castillo Moreno
Radicación : 19 392 40 89 001 2024 00014 00
Auto : 86

- 1.1.2. Un millón doscientos sesenta y nueve mil setecientos treinta y ocho pesos m/cte. (\$1'269.738), correspondientes a intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 08 de marzo de 2023 hasta el 27 de febrero de 2024.
- 1.1.3. Intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 28 de febrero de 2024, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.1.4. Veinte mil seiscientos ochenta y cinco pesos m/cte. (\$20.685), correspondiente a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.

1.2. Por el pagaré Nro. 021096100006314:

- 1.2.1. Siete millones novecientos noventa y nueve mil cincuenta y uno pesos m/cte. (\$7'999.051), correspondiente al capital insoluto.
- 1.2.2. Un millón seiscientos nueve mil setecientos ochenta y siete pesos m/cte. (\$1'609.787, correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 7 de enero de 2023 hasta el 27 de febrero de 2024.
- 1.2.3. Intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 28 de febrero de 2024, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2.4. Cincuenta y siete mil cuatrocientos seis mil pesos m/cte. (\$57.406) por otros conceptos.

Segundo: LIBRAR mandamiento de pago contra Javier Alirio Castillo Moreno quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 1.058.787.268 y **Dilmer Alberto Castillo Moreno** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.567.694 y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** quien se identifica con NIT 800037800-8, por las siguientes cantidades de dinero:

1.3. Por el pagaré Nro. 021096100004469:

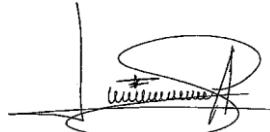
- 1.3.1. Dos millones quinientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y seis pesos m/cte. (\$2'536.546), correspondiente al capital insoluto.
- 1.3.2. Seiscientos veintiocho mil setecientos treinta y seis pesos m/cte. (\$628.736) correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 27 de julio de 2022 hasta el 27 de febrero de 2024.
- 1.3.3. Intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 28 de febrero de 2024, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3.4. Quince mil ciento setenta y nueve pesos m/cte. (\$15.179) correspondiente a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.

Tercero: ORDENAR la notificación personal del presente auto al ejecutado, al tenor del numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, informándole que después de la debida notificación cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, dichos términos correrán simultáneamente.

Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Javier Alirio Campo Ordoñez y Dilmer Alberto Castillo Moreno
Radicación : 19 392 40 89 001 2024 00014 00
Auto : 86

Cuarto: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada María Consuelo Botero Ortiz, quien se identifica con la cédula # 66.831.760 y porta la tarjeta profesional # 92567 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a Ella conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS ENRIQUE PIAMBA JIMÉNEZ
Juez

Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandados : Yovani Alexander Vidal Vidal y Wilson Abel Sánchez Vidal
Radicación : 19392408900120230003700
Auto : 88



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO:

Surrido por cuenta de la parte actora el trámite de notificación personal dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultados negativos, toda vez que, según la empresa de correo, informa que en la Vereda no reside el deudor, se ordena su emplazamiento, en los términos del numeral 4º del artículo 291 ibidem, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

Primero: EMPLAZAR al demandado **Yovani Alexander Vidal Vidal**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.417.393, para que comparezca al proceso dentro de los quince días siguientes a la publicación del edicto correspondiente, con el fin de notificarse del auto interlocutorio No. 179 del 31 de julio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo adelantado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, radicado bajo el número **193924089001-2023-00037-00**.

Segundo: El emplazamiento será publicado únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como lo preceptúa el artículo 10º la Ley 2213 de 2022, que a la letra dice: “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*”

Tercero: Efectuada esa publicación, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5º del artículo 108 del CGP. se entenderá surrido el emplazamiento transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad- Litem con quien se surtirá la notificación, y proseguirá el proceso hasta su terminación.

Cuarto: Alléguese al expediente copia del aludido emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

LUIS ENRIQUE PIAMBA JIMÉNEZ
Juez

Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandados : Yovani Alexander Vidal Vidal y Jhon Mauricio Ledezma
Radicación : 19392408900120230003800
Auto : 89



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO:

Surrido por cuenta de la parte actora el trámite de notificación personal dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultados negativos, toda vez que, según la empresa de correo, informa que en la Vereda no reside el deudor, se ordena su emplazamiento, en los términos del numeral 4º del artículo 291 ibidem, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

Primero: EMPLAZAR al demandado **Yovani Alexander Vidal Vidal**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.417.393, para que comparezca al proceso dentro de los quince días siguientes a la publicación del edicto correspondiente, con el fin de notificarse del auto interlocutorio No. 181 del 31 de julio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo adelantado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, radicado bajo el número **193924089001-2023-00038-00**.

Segundo: El emplazamiento será publicado únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, tal como lo preceptúa el artículo 10º la Ley 2213 de 2022, que a la letra dice: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Tercero: Efectuada esa publicación, de conformidad con lo ordenado en el inciso 5º del artículo 108 del CGP. se entenderá surrido el emplazamiento transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad- Litem con quien se surtirá la notificación, y proseguirá el proceso hasta su terminación.

Cuarto: Alléguese al expediente copia del aludido emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

LUIS ENRIQUE PIAMBA JIMÉNEZ
Juez